



Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí  
Canal 9, XHLS-TV



CONVENIO DE COLABORACIÓN TELEVISIVA, EN SU MODALIDAD DE PATROCINIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLS CANAL 9**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA **“EL CANAL”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA C. **ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS**, Y POR OTRA EL C. **YOSHIO ISRAEL BRIONES BETANCOURT**, EN LO SUCESIVO **“EL COLABORADOR”** PARA LO CUAL SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### **DECLARACIONES:**

A) Declara **“EL CANAL”** a través de su representante:

1. Que de conformidad con el Decreto Administrativo publicado en El Periódico Oficial Del Estado Libre Y Soberano de San Luis Potosí, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, se crea el Organismo Descentralizado denominado “Instituto De Televisión Pública De San Luis Potosí, XHLS Canal 9”.
2. Mediante nombramiento con número de oficio TPE/101/2017, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, signado por el Gobernador Constitucional Del Estado, el Doctor Juan Manuel Carreras López, se nombra a la C. Alejandra Tello Cárdenas como Directora General del Instituto De Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9.
3. Que las facultades que ostenta se encuentran vigentes y no ha sido limitadas ni revocadas.

B) Declara **“EL COLABORADOR”** a por su propio derecho;

1. Que se cuenta con capacidad jurídica para la celebración del presente convenio.
2. Que es su deseo celebrar el presente convenio.



3. Tiene establecido su domicilio fiscal en Circuito Quinta Romero, número ciento cuarenta y dos Fraccionamiento Santa Barbara de esta Ciudad, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

C) **“AMBAS PARTES”** declaran:

1. Que es su voluntad celebrar el presente convenio de colaboración, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad de suscribir el presente, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno y estarse a lo aquí expresamente pactado quedando insubsistente cualquier acuerdo verbal que se haya dado entre ellos.
2. Que las partes están interesadas en establecer una colaboración para desarrollar el proyecto que se estipula en la cláusula primera del presente convenio, manteniendo cada una frente a la otra como hacia terceros su independencia y, en consecuencia, acordar la creación de un convenio de colaboración.
3. Que, en virtud de las consideraciones precedentes, las partes, de sus libres y espontáneas voluntades, han acordado otorgar el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.-** Objeto. Colaborar en la transmisión de materiales audiovisuales realizadas por “EL COLABORADOR”.

**SEGUNDA. -** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio son obligaciones de “EL COLABORADOR”:

- Producir el Programa de “TUNA GRUPERA”.



- Proporcionar la información que le sea solicitada por “EL CANAL” para la transmisión del programa.
- Deberá entregar a la Gerencia de Programación y Continuidad, el programa listo para transmitirse con una semana de anticipación en formato Mp4 con las siguientes características: Salida 1920x1080 (1.0), 29.97 fps, Progresivo, Codificación de Software, 00:00:29:29, VBR, 1 pase, Destino 18.00 Mbps, Máx 24.00 Mbps, AAC, 192 Kbps, 48 kHz, Estéreo. Origen: Secuencia FCH110818B1, 1920x1080 (1.0), 29.97 fps, Superior, 01:03:30:16, 4800 Hz, Estéreo. ( DE NO ENTREGARSE EL MATERIAL EN EL TIEMPO, FORMA Y FORMATO QUE SOLICITA EL CANAL, SE TRANSMITIRA EL PROGRAMA ANTERIOR Y SERA TOMADO EN CUENTA COMO PROGRAMA DE ESTRENO, SIN QUE EL COLABORADOR PUEDA REPONER DICHO PROGRAMA).
- EL COLABORADOR deberá apegarse a los lineamientos éticos, morales y de manejo de contenidos a los que este sujeto “EL CANAL” tomando siempre en cuenta que “EL CANAL” es un Instituto de difusión cultural, educativa e informativa de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.
- No ceder, transmitir ni enajenar a terceros los derechos y autorizaciones de la explotación del programa objeto del presente convenio, ni los objetivos y acuerdos del presente instrumento.

Son obligaciones de “EL CANAL”:

- Transmitir en tiempo y forma el programa los días martes y jueves en un horario de 22:30 horas a 23:30 horas.

**TERCERA.-** El canal transmitirá el programa “TUNA GRUPERA” dos veces por semana durante un año; siendo la primera transmisión el día 25 de abril del año 2019, mismo que se transmitirá los días martes y jueves en punto de veintidós horas con treinta minutos y tendrá una duración de cincuenta y cuatro minutos cada programa.



Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí  
Canal 9, XHLS-TV



**CUARTA.-** El presente convenio tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de suscripción del presente.

**QUINTA.-** “EL COLABORADOR” se hace responsable de seleccionar a sus conductores y vigilar que cumplan en tiempo y forma con las obligaciones aquí contraídas, los cuales no formaran parte ni tendrán relación laboral ni de cualquier otra índole con “EL CANAL”

**SEXTA.-** EL COLABORADOR se compromete a aportar a “EL CANAL” la cantidad mensual de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más IVA , importando una suma de \$16,240.00 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Dicho pago será depositado a la cuenta de “EL CANAL” a más tardar los días diez de cada mes. En el supuesto de los meses que tengan cinco semanas se pagaran \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) adicionales.

EL COLABORADOR se compromete a aportar la cantidad correspondiente a la primera mensualidad en las oficinas administrativas del canal al momento de la firma y suscripción del presente convenio.

En el supuesto de que el colaborador no haga los pagos en tiempo y forma, se suspenderá inmediatamente la transmisión del programa objeto del presente convenio y este quedara sin efectos sin generar ninguna responsabilidad para “EL CANAL”.

**SÉPTIMA.** – Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en las formas y términos acordados por las mismas.



Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí  
Canal 9, XHSL-S-TV



**OCTAVA.-** Las partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física y/o moral, los procesos, datos y toda información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso los involucrados por parte de ambas, ya sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

La obligación de confidencialidad aquí establecida, no aplicara respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de las partes, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate, o que tenga e carácter de publica en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**NOVENA.-** Supletoriedad: En lo no dispuesto por éste documento, las partes convienen en aplicar supletoriamente lo dispuesto en el código civil para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA.-** Notificaciones y domicilios: todo aviso o notificación que deban hacerse las partes respecto del presente contrato, se hará en los domicilios señalados en las declaraciones del presente documento.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Leyes aplicables y competencia: ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someten y se sujetarán a las leyes y competencia de los tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., renunciando las partes a cualquier jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros, pudieren corresponderles.



Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí  
Canal 9, XHLS-TV



Ambas partes manifiestan que conocen en todas y cada una de sus partes y términos, las cláusulas contenidas en el cuerpo del presente contrato, enterándose expresamente de las condiciones y forma en que se han obligado, firmando de conformidad la celebración del presente por estar ajustado a derecho.

Leído el presente contrato y enteradas ambas partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, así como de los derechos y obligaciones que contraen respectivamente, al no existir dolo, violencia o mala fe en su elaboración y conformación, lo firman por duplicado y de conformidad en la Ciudad De San Luis Potosí, S. L. P., A Quince de Abril del año Dos mil Diecinueve.

**“EL CANAL”**

**ALEJANDRA TELLO CARDENAS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLS**  
**CANAL 9**

**“EL COLABORADOR”**

---

**YOSHIO ISRAEL BRIONES BETANCOURT**

LAS RUBRICAS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN TELEVISIVA, EN SU MODALIDAD DE INTERCAMBIO DE PARTICIPACIÓN PUBLICITARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLS CANAL 9, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA C. ALEJANDRA TELLO CÁRDENAS, Y POR OTRA LA C. YOSHIO ISRAEL BRIONES BETANCOURT.